RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expropiación Rad: 2014-00014

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere al perito Omar Augusto Muñoz Ibarra, para que se sirva indicar expresamente si acepta o no la designación hecha mediante la providencia de 7 de octubre de 2020, pues, el mismo ha de tener en cuenta que la fijación de gastos será evaluada y cuantificada en la misma acta de posesión.

Comuníquese por el medio mas expedito.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 08/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5b5d66613a03237cfacc1eca030d72715e0ea3e754e6931f6e959b0fe5e51ec

Documento generado en 07/09/2021 04:23:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expropiación Rad: 2014-00047

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere al perito Omar Augusto Muñoz Ibarra, para que se sirva indicar expresamente si acepta o no la designación hecha mediante la providencia de 6 de febrero y 6 de noviembre de 2020, pues, el mismo ha de tener en cuenta que la fijación de gastos será evaluada y cuantificada en la misma acta de posesión.

Comuníquese por el medio más expedito.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 08/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca15028dda4b8c47b89f5d4ce2694036b89b4eb9cb51b354d44e862ea947e792

Documento generado en 07/09/2021 04:23:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expropiación Rad: 2014-00274

Teniendo en cuenta que no se ha hecho presente a tomar posesión el perito Nicolas Castellanos Piña, y en aras de lograr la continuidad delo presente asunto, el Despacho procede a relevarlo del cargo y en su lugar designa a quien sigue en la lista predispuesta por el IGAC.

Notifíquese el nombramiento por el medio más expedito, para que manifieste su aceptación.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 08/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1df28e60584d49383a02a18a840710134ecc41206601804475fa7135b2827df4

Documento generado en 07/09/2021 04:23:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expropiación Rad 2015-00093

Atendiendo las solicitudes que anteceden, se dispone:

Acreditado el fallecimiento de la demandada Florinda Laverde Garzón, según consta en Registro Civil de Defunción que se adjunta, se dispone, requerir a la apoderada de la parte actora para que informen al Despacho si conoce otros herederos, conyugue o albacea con tenencia de bienes del demandado citado, conforme lo señala el artículo 68 del Código General del Proceso, de ser así, informar la dirección de notificación de los mismos, y acredite su calidad.

Cumplido lo anterior se continuará con el trámite procesal pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 08/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecacd0d68daee347285e110ed45781b303cc283c1eb6a31986cf892018565165

Documento generado en 07/09/2021 04:23:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2016-00209-01

En el efecto suspensivo, admítase el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante contra la sentencia dictada el 27 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima - Cundinamarca.

Ahora, como quiera que la sustentación del recurso de apelación obra ya en las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, córrase traslado de la misma por el término de cinco (5) días.

Por secretaria, contabilícese el término y vencido el mismo, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 08/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fbdd2c1e8a60f7bdc3c8a945a0537760341e4c5c25eb40e86bd49c82cc56f4a
Documento generado en 07/09/2021 04:23:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Reivindicatorio Rad: 2018-00060

Acreditada la instalación de la valla y por cumplir con el lleno de los requisitos, se dispone que por secretaría se proceda a realizar la inscripción ante el Registro Nacional de Emplazados.

Ahora, en lo que tiene que ver con la solicitud de la parte demandante principal en cuanto a dar aplicación a las previsiones del art. 317, se indica que la misma ha de negarse como quiera que el apoderado pasivo cumplió con la orden dada en el proveído de 11 de junio hogaño, pues, el correo por medio del cual acreditó la instalación de la valla es del 5 de julio de 2021.

Por último, requiérase a la parte pasiva para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio 155, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 08/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7850ece0472cd9860d3c5dfbb56e7c2269814038f6b7dd69e02acbfb5d7311ec

Documento generado en 07/09/2021 04:23:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2018-00075

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo actor allegó las escrituras públicas que fueron solicitadas de manera oficiosa en la audiencia del pasado 31 de agosto.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el escrito aportado por el extremo demandado visto en el archivo 27, tenga en cuenta el memorialista que las oportunidades probatorias, se encuentran legalmente establecidas en la ley procesal.

Revisado el presente asunto se advierte que el término previsto por el artículo 121 del Código General del Proceso, para proferir la sentencia correspondiente, vence el 16 de septiembre del año en curso, en aras de garantizar a los extremos de la litis la solución del litigio, se hará uso de la facultad conferida por el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, atendiendo, que el proceso se encuentra plenamente instruido. De manera que se prorroga por una sola vez y hasta por seis (6) meses más, el término para resolver la presente instancia.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 08/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dce9b4a44626a02ae2dcaf4aa848282f1ad68e36eb178ae70c9f38a9a4b6bae1
Documento generado en 07/09/2021 04:23:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2018-00155

Conforme a la solicitud que antecede, y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020,por lo que se decide:

PRIMERO: fijación de la fecha y hora diligencia de remate

Señalar para la subasta virtual la hora de las 9:00 am el día 6 de octubre de 2021, para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-99931, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 258752031001, código de este Despacho No. 258753103001-JUZ 001 Civil Circuito Villeta.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesjcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: ***(i)*** **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** ***(ii)*** **Copia del documento de identidad.** ***(iii)*** **Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y s.s. de la norma *ibídem***. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesjcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Con fundamento en todo lo señalado anteriormente, se memora que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la secretaría de este estrado judicial, toda vez que todo el trámite como se viene indicando es meramente virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, _08/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c09cfe729818528a9f1c808ed8325a4032995c8f472db0b88cceb75a9c398f35

Documento generado en 07/09/2021 04:23:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Deslinde y Amojonamiento Rad: 2018-00259

Acreditado como se encuentra la publicación del emplazamiento, y por cumplir con el lleno de los requisitos, se dispone que por secretaría se proceda a realizar la inscripción ante el Registro Nacional de Emplazados.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 08/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e121be9bb3f5e7159503884b29b75e9cc190e61d4b066336edba0f12378109ab

Documento generado en 07/09/2021 04:22:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad: 2019-00110-02

En el efecto suspensivo, admítase el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante contra la sentencia dictada el 22 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima - Cundinamarca.

Ahora, como quiera que la sustentación del recurso de apelación obra ya en las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, córrase traslado de la misma por el término de cinco (5) días.

Por secretaria, contabilícese el término y vencido el mismo, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 08/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe17b73384ad325da1ca1a551bdef2ce7d40ecb3c2834d128389b3101f71b2e7
Documento generado en 07/09/2021 04:23:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Insolvencia Rad 2019-00150

En vista de la documental que antecede, se dispone:

1. Para los efectos legales pertinentes, obre en autos los balances financieros allegados por el convocado en los escritos obrantes a *ítem* 07 del archivo del expediente digital.

2. Se insta al deudor para que continúe cumpliendo con la carga procesal impuesta en el auto admisorio de la demanda, de la cual deberá allegar prueba documental de cada una de ellas. So pena de hacerse acreedor a las sanciones procesales previstas en la ley.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 08/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9862e4ad36f5a077c303526553aeb052ef6bb3b90be594744cbf40c04b914a5e

Documento generado en 07/09/2021 04:22:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

0RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00028

Téngase en cuenta que la ejecutada, dentro del término de Ley guardó una actitud silente.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 27 de julio de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA contra ALCIRA GÓMEZ.

2. La ejecutada Alcira Gómez, se notificó conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3. Adicionalmente, la ejecutada Alcira Gómez, se notificó conforme a los lineamientos de Decreto 806 de 2020, notificación electrónica, quien dentro del término de Ley no propuso excepciones

4. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem,* el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga *"obligaciones* expresas, claras y exigibles" proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.

2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo los pagarés Nos. 001, 002, 003, 004 y 005, los cuales reúnen los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.

3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

4. Finalmente, téngase en cuenta que la medida de embargo fue debidamente inscrita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÈTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÌQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de $1`000.000.oo.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 08/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
470e323b77b463860a3b23c6e77bc28ab6ad20d8c2a9813fa74ae4001c7723df

Documento generado en 07/09/2021 04:23:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad 2020-00089

Teniendo en cuenta que existen distintas solicitudes por resolver, se dispone el análisis de aquellas de la siguiente manera:

1. Frente al pedimento elevado por el apoderado del extremo actor, visto en el archivo 19 del expediente digital, es necesario poner de presente al memorialista que contrario a lo enunciado por aquel, en los proveídos de fecha 28 de junio del año en curso (archivos 17 y 18), se dispuso de un lado, el reconocimiento de los herederos determinados del demandado Elibardo Gómez y de otro lo referente a ordenar a la parte interesada prestar caución, con todo, en aras de dar claridad al togado se advierte que el equivalente del 20%, sobre la cuantía del presente asunto, corresponde al valor de $192`240.000.

Ahora, en lo que toca a la temática del emplazamiento de los herederos indeterminados de Elibardo Gómez, en atención a los mandatos del decreto 806 de 2020, se deja sin valor ni efecto la disposición vista en el numeral 2 de la providencia calendada 16 de abril de 2021. En su lugar, se ordena que por **secretaría** se disponga la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de los herederos indeterminados de Elibardo Gómez.

2. Se reconoce personería al abogado Luis Hernán Infante Casallas como apoderado del demandado Tito Orlando Ramos Gómez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se tiene por notificado al demandado Tito Orlando Ramos Gómez, quien dentro del término legal contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y previas (archivo 24).

3. Vencido el término otorgado a los herederos determinados de Elibardo Gómez (Q.E.P.D.) esto es los señores Neydi Carolina Gómez Molina, Edgar Libardo Gómez Molina y Elisa Molina Guerrero, téngase en cuenta la ratificación que realiza la apoderada judicial a la contestación vista en ítem 11 del archivo del expediente digital.

4. En cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta que el extremo actor, hizo pronunciamiento sobre las excepciones previas y la contestación de la demanda efectuada por el demandado Tito Orlando Ramos Gómez.

5. Una vez se trabe la litis, se continuará con el trámite respetivo del asunto de la referencia.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 08/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6041bde0a23caa175e18717533c1f14744f424b929c4571a3078b3d5d8faf3c2

Documento generado en 07/09/2021 04:23:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2020-00062-01

En el efecto suspensivo, admítase el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante contra la sentencia dictada el 25 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega - Cundinamarca.

Ahora, como quiera que la sustentación del recurso de apelación obra ya en las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, córrase traslado de la misma por el término de cinco (5) días.

Por secretaria, contabilícese el término y vencido el mismo, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 08/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f2d71747abcd613865267ab7c5dba1d7544210582a635a1b49a5f9fbb87fa50
Documento generado en 07/09/2021 04:23:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Insolvencia Rad: 2021-00067

ASUNTO A TRATAR

CARMEN ELISA PARRA CONTRERAS presentó solicitud de admisión a proceso de reorganización en su condición de persona natural comerciante, por consiguiente, procede este despacho a calificar el mérito de la presente petición en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

Revisados lo anexos de tal petición, se encuentra que se trata de una persona natural comerciante sujeta a régimen de insolvencia de conformidad con el artículo 2 de la ley 1116 de 2.006, lo cual se acredita a través del certificado de existencia y representación legal adjunto. Así mismo, se halla en cesación de pagos de varias de sus acreencias.

En consecuencia, cumplidos a cabalidad los demás requisitos formales de admisibilidad de la solicitud de reorganización exigidos por la ley 1116 de 2.006, reformada por la 14 29 de 2010, se dispone:

ADMITIR a CARMEN ELISA PARRA CONTRERAS, domiciliada en la Vereda Hoya Grande, Finca El Recreo del Municipio de La Vega, teléfono 3112634020, email: patomata15@hotmail.com y/o estebancolmecar@gmail.com, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2.006 y las demás que la adicionen o la complementen.

Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 19 de la ley 1116 de 2.006. Líbrese el respectivo oficio.

Designar como promotor, a la señora CARMEN ELISA PARRA CONTRERAS conforme lo dispuesto en el Art. 35 de la ley 1429 de 2010.

Ordenar al deudor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 inciso 3 del decreto 2130 de 2.015, preste caución judicial por el 1% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegaré a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al concursado. El promotor dispone de 5 días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este despacho la constitución de la póliza so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los artículos 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1. numeral 6 del decreto 2130 de 2.015.

Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni

constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de su patrimonio.

Ordenar al deudor entregar al promotor y a este estrado judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos debidamente por el insolvente y el contador, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículo 113 del decreto 2649 de 1.993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, el deudor deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es el caso.

Ordenar al deudor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a este despacho la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, los estados financieros actualizados conforme los nuevos marcos de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera contenidos en la ley 1314 de 2.009 y decretos 2784 de 2.012 y 3022 de 2.013, si es del caso, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.

Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Fijar en la Secretaría de este despacho, por el término de 5 días un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Ordenar al deudor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras

de comercio que tramites proceso de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este estrado judicial, igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

El deudor y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Ordenar a la Secretaría de este juzgado que remita copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de competencia. Líbrense los oficios correspondientes.

Ordenar al deudor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por la secretaria de este juzgado elabórese la comunicación ordenada.

Ordenar a la Secretaría de este juzgado que expida copias auténticas con su constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran. Líbrese el respectivo oficio.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 08/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc76490953df4fc3a0e008d7f7dafefa0121014f7a31b29f301a88bd0413f65e

Documento generado en 07/09/2021 04:22:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Villeta Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad: Pertenencia 2021-00104

Estando el presente asunto, para calificar el mérito de la demanda, se evidencia que el avalúo catastral del predio de que trata el libelo genitor es de menor cuantía, razón por la cual se considera que este juzgado carece de competencia para tramitarlo.

El inciso 2 del artículo 25 del Código General del Proceso, señala que son de mínima cuantía los asuntos, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv. A su turno, el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, estableció que la cuantía en los procesos que versen sobre el dominio se determinará por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante. Del mismo modo, el numeral 1 del artículo 17 *ibídem*, determinó que los jueces civiles municipales son competentes para tramitar los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria.

Atendiendo el anterior marco legal, se advierte conforme a los anexos del archivo 2 digital en el que obra la factura del impuesto predial el municipio de La Vega, certificó que el avalúo catastral del predio, sobre el que versa la demanda, es de $15.0092.000, por ende, nos hallamos frente a una demanda de mínima cuantía, dado que dicho valor no excede de 40 smlmv, en consecuencia, es competente el Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cundinamarca, localidad en donde se encuentra ubicado el predio que se pretende reivindicar.

Por último, valga señalar que, conforme al numeral 1 del artículo 20 del nuevo estatuto procesal los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia los procesos contenciosos de mayor cuantía, por ende, carece de competencia en asunto de mínima cuantía como el que nos ocupa.

En consecuencia, se ordenará remitir el asunto, al juzgado promiscuo municipal señalado, para lo de su cargo.

En mérito de lo brevemente expuesto, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia de este juzgado para tramitarla.

2. REMITIR el diligenciamiento al Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cundinamarca. Líbrese oficio.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

HOY, 08/09/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA

POR ANOTACIÓN EN **ESTADO CIVIL No.** _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1c1fd777b4e8e0c73ed6b14763bd60ecc2262ea20f614167c9b5334d05aad24

Documento generado en 07/09/2021 04:23:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*

Ref. Rad: pertenencia 2021-00109

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Alléguese el registro civil de defunción de Jerónimo Serrato.

2. Infórmese si se tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados del causante Jerónimo Serrato.

3. Adecúe los hechos, señalando para el efecto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se inició la posesión del bien objeto de usucapión.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

HOY, 08/09/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA

POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60edf896527d1124fc425135a429748abe77d4c09fb0d0a4a214089c417c6fa9

Documento generado en 07/09/2021 04:22:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad: Verbal 2021-00111

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Dese cumplimiento a lo normado en el artículo 406 del CGP, aportando el correspondiente dictamen en el que se indique el tipo de división que fuere procedente, además como quiera que se solicita la división material deberá el correspondiente trabajo contener la partición.
2. Dar cumplimiento a lo previsto en la ley 1673 de 2013, en tanto que la actividad valuatoria únicamente puede ser realizada por los profesionales que se encuentren inscritos en el RAA.
3. Para efectos de determinar la cuantía aportar el avalúo catastral del inmueble que es objeto del proceso de la referencia (art. 26 numeral 4 *ibídem*).
4. Acorde con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibo u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.
5. La parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico del extremo pasivo y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

HOY, 08/09/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA

POR ANOTACIÓN EN **ESTADO CIVIL No.** _____

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
690cc202e9d102ca7e4995c67684508ddf44a956a2cd16e2e2e53751cc4ad13b

Documento generado en 07/09/2021 04:22:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad: Verbal 2021-00112

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Dese cumplimiento a lo normado en el artículo 406 del CGP, aportando el correspondiente dictamen en el que se indique el tipo de división que fuere procedente, además como quiera que se solicita la división material de los predios identificados 156-50037 y 156-8017 deberá el correspondiente trabajo contener la partición.
2. Para efectos de determinar la cuantía aportar el avalúo catastral de los inmuebles que son objeto del proceso de la referencia (art. 26 numeral 4 *ibídem*).
3. Acorde con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibo u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.
4. La parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

HOY, 08/09/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA

POR ANOTACIÓN EN **ESTADO CIVIL No.** _____

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bf2a9499f3ecb779ab138b136726cd496aaf981e845a20e3e53e5f5e09fdab0

Documento generado en 07/09/2021 04:23:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica